2014

CPS11-10/2014-UTL-CONSAA
BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

CONTRATACIÓN DE UN ASESOR ESPECIALIZADO PARA EL DIRECTORIO Y COMISIÓN TÉCNICA JURÍDICA QUE ANALIZARÁ LA PIEZA DE CORRESPONDENCIA RELATIVA A LAS REFORMAS DE LA LEY DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA DE EL SALVADOR SOBRE DIFERENTES TEMAS DE INTERÉS DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA DE EL SALVADOR

SUSCRITO ENTRE

EL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA-CONSAA

y

MANUEL ROBERTO MONTEJO SANTOS

ANTE LOS OFICIOS DE:

LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIDAD TÉCNICA LEGAL CONSAA

San Salvador, El Salvador, C.A.

NOSOTROS, JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA, de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA**, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria , cuya personería se relaciona así: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número , por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; y c) Certificación del punto de acta número , de sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, CONSAA, celebrada a las siete horas con treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil catorce, en la cual consta que se acordó autorizar la realización de la Contratación Directa de un Asesor Especializado para el Directorio y Comisión Técnica Jurídica que analizará la pieza de correspondencia relativa a las reformas de la ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, sobre diferentes temas de interés de la Agroindustria Azucarera de El Salvador. Asimismo consta que se adjudicó dicha contratación al señor ; y en lo que se refiere a **este instrumento me denominaré el CONTRATANTE** y por otra parte, el señor , Ingeniero Industrial, de edad, del domicilio de departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad , con fecha de vencimiento el dieciocho de noviembre del año dos mil dieciocho, y con Número de Identificación Tributaria ; **quién en este instrumento me denominaré EL CONTRATISTA,** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la Contratación Directa número CERO UNO / DOS MIL CATORCE, el presente contrato denominado **CONTRATACIÓN DE UN ASESOR ESPECIALIZADO PARA EL DIRECTORIO Y COMISIÓN TÉCNICA JURÍDICA QUE ANALIZARÁ LA PIEZA DE CORRESPONDENCIA RELATIVA A LAS REFORMAS DE LA LEY DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA DE EL SALVADOR SOBRE DIFERENTES TEMAS DE INTERÉS DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA DE EL SALVADOR,**

el cual es otorgado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP **y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a brindar **asesoría especializada** al Directorio y la Comisión Técnica Jurídica que analizará la Pieza de Correspondencia relativa a las reformas de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, la cual versa sobre diferentes temas de interés de la Agroindustria Azucarera de El Salvador; además brindará **asesoría especializada** al Directorio y la Comisión Técnica Jurídica para la elaboración de la propuesta técnica jurídica para dar respuesta a la Comisión de Agricultura de la Honorable Asamblea Legislativa relativa a la moción de varios diputados en el sentido de reformar algunos artículos de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador. **II) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** a) El Contratista brindará durante el plazo estipulado la asesoría necesaria al Directorio y la Comisión Técnica Jurídica respecto de lo pactado en la Cláusula Primera de este contrato; b) Después de formalizada la relación contractual, el contratista deberá presentar al Consejo en el plazo de ocho días hábiles, un Cronograma detallado de las actividades a realizar para dar cumplimiento al objeto de esta contratación. **III) INFORME A EMITIR Y PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN:** El Contratista presentará un informe final que contenga los diferentes puntos y su análisis sobre la asesoría especializada que brindó al Directorio y la Comisión Técnica Jurídica respecto de la Pieza de Correspondencia que contiene las reformas a la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, el cual deberá ser aprobado por el Directorio y la Comisión Técnica Jurídica a la cual le brindo la asesoría especializada. El plazo para la presentación de este informe será de dos meses contados a partir de la vigencia del presente contrato. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud de la contratación bajo la modalidad de Contratación Directa por parte de la Dirección Ejecutiva, Términos de Referencia de la Contratación Directa elaborados por la Dirección Ejecutiva y aprobados por el Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, documento que contiene la moción de varios Diputados en el sentido de reformar algunos artículos de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, Oferta, Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS Y PRECIO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$8,000.00)**, incluyendo el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos en dos cuotas de la siguiente forma: La primera cuota por el monto de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$2,400.00), incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), correspondiente a la entrega del Cronograma detallado de actividades a realizar en cumplimiento al objeto de esta

contratación y la segunda y última cuota de CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$5,600.00), contra entrega del informe final que contenga los diferentes puntos y su análisis sobre la asesoría especializada que brindó al Directorio y la Comisión Técnica Jurídica, respecto de la Pieza de Correspondencia que contiene las reformas a la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador. Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato tienen el código presupuestario prorrogado dos mil trece-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve, mientras no sea aprobado el presupuesto dos mil catorce, una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil catorce, se pagarán con el código presupuestario dos mil catorce-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve. **VI) FORMA DE PAGO: a) PAGO:** El trámite de pago lo efectuará el contratista en las instalaciones del CONSAA, ubicadas en Avenida Masferrer Norte, Número Once, Colonia Cumbres de la Escalón, San Salvador, y el CONSAA efectuará el pago a la contratista, contra la presentación de las facturas correspondientes; y b) **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**: Para que el CONSAA, haga efectivo el pago, el contratista, deberá adjuntar: Facturas duplicado-cliente con IVA incluido; Acuerdo donde conste la aprobación por parte del Directorio y la Comisión Técnica Jurídica de haber recibido a satisfacción la asesoría especializada brindada, esto a efecto de realizar el segundo pago; Actas de recepción del servicio firmadas y selladas por el contratista y el Administrador del Contrato. **VII) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA**: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será por DOS MESES, contados a partir del día veinte de agosto del año dos mil catorce, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el Artículo Ochenta y Seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La vigencia del presente contrato es del veinte de agosto de dos mil catorce hasta el diecinueve de octubre de dos mil catorce. **VIII) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de TRES meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CONSAA, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. Asimismo, se aceptarán en razón de las garantías anteriormente mencionadas: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras y Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR) a favor del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También se aceptarán como medio de garantías: la Letra de Cambio o Cheque certificado, todo de conformidad al artículo treinta uno y treinta y dos de la LACAP y artículo treinta y cuatro del RELACAP. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Licenciado , teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **X) ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la

elaboración y firmas de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RECALAP. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP y setenta y seis del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CONSAA el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada y discutida en las distintas reuniones con el Directorio, la Comisión Técnica Jurídica y por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento del contratista para realizar los servicios tal como se han estipulado en el presente contrato y b) por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada. El contratante se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gatos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El CONSAA se reserva la facultad de

interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CONSAA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CONSAA. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Avenida Masferrer Norte, Número Once, Colonia Cumbres de la Escalón, San Salvador; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Urbanización La Gloria, Pasaje 2-C, Block C-4, casa número ocho, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA
CONTRATANTE

MANUEL ROBERTO MONTEJO SANTOS
CONTRATISTA

ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ NOTARIO REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de agosto del año dos mil catorce. Ante mí, , Notario, de este domicilio, comparece el Ingeniero , ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA),** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria , cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo, como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las

erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrar al Licenciado como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; y **c)** Certificación del punto de acta número **doscientos cincuenta y tres-dos-dos mil catorce**, de sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, CONSAA, celebrada a las siete horas con treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil catorce, en la cual consta que se acordó autorizar la realización de la Contratación Directa de un Asesor Especializado para el Directorio y Comisión Técnica Jurídica que analizará la pieza de correspondencia relativa a las reformas de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, sobre diferentes temas de interés de la Agroindustria Azucarera de El Salvador. Asimismo consta que se adjudicó dicha contratación al señor ; y por otra parte comparece el señor Ingeniero Industrial, de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número , con fecha de vencimiento el dieciocho de noviembre del año dos mil dieciocho, y con Número de Identificación Tributaria ; y ambos en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el anterior documento, fechado el día de hoy, en esta ciudad, son **AUTÉNTICAS**, y como tales las reconocen por haberlas puesto de su puño y letra, a mi presencia, así como los conceptos y obligaciones ahí expresados y que se refieren a un contrato denominado: **CONTRATACIÓN DE UN ASESOR ESPECIALIZADO PARA EL DIRECTORIO Y COMISIÓN TÉCNICA JURÍDICA QUE ANALIZARÁ LA PIEZA DE CORRESPONDENCIA RELATIVA A LAS REFORMAS DE LA LEY DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA DE EL SALVADOR SOBRE DIFERENTES TEMAS DE INTERÉS DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA DE EL SALVADOR"**, que literalmente dice: """"""""""""""""""""""""""""""""""**NOSOTROS**, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA**, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria , cuya personería se relaciona así: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como

el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; y c) Certificación del punto de acta número **doscientos cincuenta y tres-dos-dos mil catorce**, de sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, CONSAA, celebrada a las siete horas con treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil catorce, en la cual consta que se acordó autorizar la realización de la Contratación Directa de un Asesor Especializado para el Directorio y Comisión Técnica Jurídica que analizará la pieza de correspondencia relativa a las reformas de la ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, sobre diferentes temas de interés de la Agroindustria Azucarera de El Salvador. Asimismo consta que se adjudicó dicha contratación al señor , y en lo que se refiere a **este instrumento me denominaré el CONTRATANTE** y por otra parte, el señor , Ingeniero Industrial, de años de edad, del domicilio de departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el dieciocho de noviembre del año dos mil dieciocho, y con Número de Identificación Tributaria ; **quién en este instrumento me denominaré EL CONTRATISTA,** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la Contratación Directa número CERO UNO / DOS MIL CATORCE, el presente contrato denominado **CONTRATACIÓN DE UN ASESOR ESPECIALIZADO PARA EL DIRECTORIO Y COMISIÓN TÉCNICA JURÍDICA QUE ANALIZARÁ LA PIEZA DE CORRESPONDENCIA RELATIVA A LAS REFORMAS DE LA LEY DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA DE EL SALVADOR SOBRE DIFERENTES TEMAS DE INTERÉS DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA DE EL SALVADOR,** el cual es otorgado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP **y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a brindar **asesoría especializada** al Directorio y la Comisión Técnica Jurídica que analizará la Pieza de Correspondencia relativa a las reformas de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, la cual versa sobre diferentes temas de interés de la Agroindustria Azucarera de El Salvador; además brindará **asesoría especializada** al Directorio y la Comisión Técnica Jurídica para la elaboración de la propuesta técnica jurídica para dar respuesta a la Comisión de Agricultura de la Honorable Asamblea Legislativa relativa a la moción de varios diputados en el sentido de reformar algunos artículos de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador. **II) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** a) El Contratista brindará durante el plazo estipulado la asesoría necesaria al Directorio y la Comisión Técnica Jurídica respecto de lo pactado en la Cláusula Primera de este contrato; b) Después de formalizada la

ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

relación contractual, el contratista deberá presentar al Consejo en el plazo de ocho días hábiles, un Cronograma detallado de las actividades a realizar para dar cumplimiento al objeto de esta contratación. **III) INFORME A EMITIR Y PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN:** El Contratista presentará un informe final que contenga los diferentes puntos y su análisis sobre la asesoría especializada que brindó al Directorio y la Comisión Técnica Jurídica respecto de la Pieza de Correspondencia que contiene las reformas a la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, el cual deberá ser aprobado por el Directorio y la Comisión Técnica Jurídica a la cual le brindo la asesoría especializada. El plazo para la presentación de este informe será de dos meses contados a partir de la vigencia del presente contrato. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud de la contratación bajo la modalidad de Contratación Directa por parte de la Dirección Ejecutiva, Términos de Referencia de la Contratación Directa elaborados por la Dirección Ejecutiva y aprobados por el Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, documento que contiene la moción de varios Diputados en el sentido de reformar algunos artículos de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, Oferta, Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS Y PRECIO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$8,000.00)**, incluyendo el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos en dos cuotas de la siguiente forma: La primera cuota por el monto de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$2,400.00), incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), correspondiente a la entrega del Cronograma detallado de actividades a realizar en cumplimiento al objeto de esta contratación y la segunda y última cuota de CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$5,600.00), contra entrega del informe final que contenga los diferentes puntos y su análisis sobre la asesoría especializada que brindó al Directorio y la Comisión Técnica Jurídica, respecto de la Pieza de Correspondencia que contiene las reformas a la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador. Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato tienen el código presupuestario prorrogado dos mil trece-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve, mientras no sea aprobado el presupuesto dos mil catorce, una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil catorce, se pagarán con el código presupuestario dos mil catorce-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve. **VI) FORMA DE PAGO: a) PAGO:** El trámite de pago lo efectuará el contratista en las instalaciones del CONSAA, ubicadas en Avenida Masferrer Norte, Número Once, Colonia Cumbres de la Escalón, San Salvador, y el CONSAA efectuará el pago a la contratista, contra la presentación de las facturas correspondientes; y b)

DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el CONSAA, haga efectivo el pago, el contratista, deberá adjuntar: Facturas duplicado-cliente con IVA incluido; Acuerdo donde conste la aprobación por parte del Directorio y la Comisión Técnica Jurídica de haber recibido a satisfacción la asesoría especializada brindada, esto a efecto de realizar el segundo pago; Actas de recepción del servicio firmadas y selladas por el contratista y el Administrador del Contrato. **VII) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA**: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será por DOS MESES, contados a partir del día veinte de agosto del año dos mil catorce, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el Artículo Ochenta y Seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La vigencia del presente contrato es del veinte de agosto de dos mil catorce hasta el diecinueve de octubre de dos mil catorce. **VIII) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de TRES meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CONSAA, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. Asimismo, se aceptarán en razón de las garantías anteriormente mencionadas: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras y Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR) a favor del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También se aceptarán como medio de garantías: la Letra de Cambio o Cheque certificado, todo de conformidad al artículo treinta uno y treinta y dos de la LACAP y artículo treinta y cuatro del RELACAP. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, [redacted], teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **X) ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firmas de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RECALAP. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP y setenta y seis del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CONSAA el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de

contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada y discutida en las distintas reuniones con el Directorio, la Comisión Técnica Jurídica y por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento del contratista para realizar los servicios tal como se han estipulado en el presente contrato y b) por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada. El contratante se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gatos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El CONSAA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CONSAA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CONSAA. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Avenida Masferrer Norte, Número Once, Colonia Cumbres de la Escalón, San Salvador; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Urbanización La Gloria, Pasaje 2-C, Block C-4, casa número ocho, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual

suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce.""""""""""" Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué claramente los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas útiles. Y yo, la suscrita Notario **HAGO CONSTAR:** Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, **SON AUTÉNTICAS,** por haber sido escrita de su puño y letra en mi presencia, por los comparecientes, en las calidades en que actúan.- Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican y firmamos. **DE TODO DOY FE.-**

JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA
CONTRATANTE

MANUEL ROBERTO MONTEJO SANTOS
CONTRATISTA

ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR